



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108264733-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-38631409- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2264/19 (RESOL-2019-2264-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante páginas 5/10 del IF-2018-64383715-APN-DGD#MPYT, del EX-2018-64145832-APN-DGD#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2607/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.05 17:43:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.05 17:43:05 -03:00

ACUERDO PARITARIO SECA-FAIC

Entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES – SECA-**, representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.Nº7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.Nº13.798.848) y la Sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. Nº 13.301.683), con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo MIRANDA Tº VIII Fº 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, por una parte, denominada en adelante "**SECTOR SINDICAL**"; y, por la otra parte, lo hace la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO –FAIC-**representada por los señores Daniel Santín LUCHETTI (D.N.I. Nº 20.470.929), Gustavo Germino, DNI Nº 11.598.678, Silvio Ronconi, DNI Nº 24.949.490, en sus caracteres de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César COROL Tº 23 Fº 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Libertad 567, 1º Piso de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT Nº 375/04 y su antecedente CCT Nº 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme lo actuado y preacordado en el Expte. Nº 2018-38631409, ante la Secretaría de Conciliación del departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

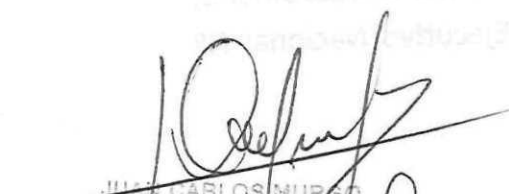
Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

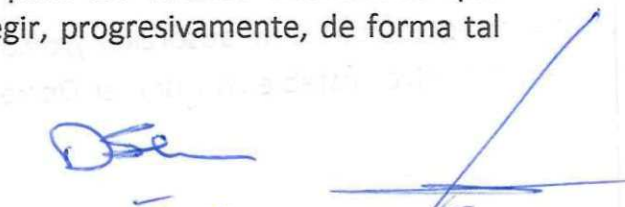
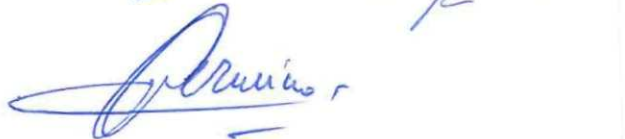
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. REVISION SALARIAL

Las partes, conforme al pacto de Revisión Salarial establecido en la Cláusula Tercera del acuerdo paritario alcanzado con fecha 04-06-2018 en el Expte, Nº 1.794.518/2018, y, considerando, los valores vigentes al mes de octubre del corriente año, deciden la actualización y el incremento del salario básico de las categorías previstas en el CCT Nº 375/04 y de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias, y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio y de su antecedente Nº 321/75, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT. Durante el lapso 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2019.

CLAUSULA TERCERA- NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Las partes fijan nuevos valores dinerarios para los salarios enunciados que integran el CCT Nº375/04, comenzando a regir, progresivamente, de forma tal


JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO

que se acumulan a las vigentes al mes de octubre de 2018, conforme al cronograma que se indica seguidamente.

Cinco por ciento (5 %) a partir del 01/11/2018 calculado sobre las escalas vigentes al 30 de abril de 2018

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/02/2019 calculado sobre las escalas vigentes al 30 de abril de 2018

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/03/2019 calculado sobre las escalas vigentes al 30 de abril de 2018

Cinco por ciento (5%) a partir del 01/04/2019 calculado sobre las escalas vigentes al 30 de abril de 2018

Asimismo, se establece a partir del 01/11/2018 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75).

Montos que se detallan en el ANEXO I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/09/2018. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

CLAUSULA QUINTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de PESOS VEINTIUN MIL (\$21.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/11/2018.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

CLAUSULA SEXTA- BONO DECRETO PEN N° 1034/18

Las partes establecen la no absorción y/o compensación del bono extraordinario, no remunerativo, establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°

1043/18, de pesos cinco mil (\$5.000), que los empleadores del sector abonaran conforme lo dispuesto en los arts. 1º y 2º del decreto.

CLAUSULA SEPTIMA-

PAZ SOCIAL.- MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.




CLAUSULA OCTAVA-VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de noviembre de 2018 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de " anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2018/2019", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, previa lectura y ratificación. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 2018.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL


JUAN CARLOS HURGA
SECRETARIO GENERAL







CLAUDIO CESAR CORTELLI
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1923 F9792
C.A.S.I. TºXIV Fº424

PARITARIA 2018/2019

Básicos							
Categoría	Anterior	10% Mayo 2018	15% Agosto 2018	20% Noviembre 2018	25% Febrero 2019	30% Marzo 2019	35% Abril 2019
1	11.193,51	12.312,86	12.872,54	13.432,21	13.991,89	14.551,57	15.111,24
2	12.767,28	14.044,00	14.682,37	15.320,73	15.959,10	16.597,46	17.235,82
3	14.691,42	16.160,56	16.895,13	17.629,70	18.364,27	19.098,84	19.833,42
4	16.323,47	17.955,81	18.771,99	19.588,16	20.404,33	21.220,51	22.036,68
5	18.422,26	20.264,49	21.185,60	22.106,72	23.027,83	23.948,94	24.870,06
6	19.762,59	21.738,85	22.726,98	23.715,11	24.703,24	25.691,37	26.679,50
7	21.978,42	24.176,26	25.275,18	26.374,10	27.473,02	28.571,94	29.670,86
8	23.553,35	25.908,69	27.086,36	28.264,03	29.441,69	30.619,36	31.797,03
9	25.243,56	27.767,91	29.030,09	30.292,27	31.554,45	32.816,63	34.078,80
Auxiliares							
1	10.929,63	12.022,60	12.569,08	13.115,56	13.662,04	14.208,52	14.755,01
2	12.379,97	13.617,97	14.236,97	14.855,97	15.474,97	16.093,96	16.712,96
3	15.435,94	16.979,53	17.751,33	18.523,13	19.294,92	20.066,72	20.838,52
4	17.352,95	19.088,25	19.955,90	20.823,54	21.691,19	22.558,84	23.426,49

Bonificación Especial por Antigüedad							
Al Cumplir Años	Anterior	Mayo 2018	Agosto 2018	Noviembre 2018	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019
	5	3.317,18	3.648,90	3.814,76	3.980,62	4.146,48	4.312,34
10	6.643,10	7.307,41	7.639,57	7.971,72	8.303,88	8.636,04	8.968,19
15	9.965,28	10.961,81	11.460,07	11.958,34	12.456,60	12.954,86	13.453,13
20	13.567,01	14.923,71	15.602,06	16.280,41	16.958,76	17.637,11	18.315,46
25	16.542,24	18.196,46	19.023,58	19.850,69	20.677,80	21.504,91	22.332,02
30	20.426,02	22.468,62	23.489,92	24.511,22	25.532,52	26.553,82	27.575,12
35	24.549,41	27.004,35	28.231,82	29.459,29	30.686,76	31.914,23	33.141,70
40	29.444,06	32.388,47	33.860,67	35.332,88	36.805,08	38.277,28	39.749,49
45	35.992,32	39.591,55	41.391,17	43.190,78	44.990,40	46.790,02	48.589,63
50	42.499,39	46.749,33	48.874,30	50.999,27	53.124,24	55.249,21	57.374,18

Subsidio por Fallecimiento							
	Anterior	Mayo 2018	Agosto 2018	Noviembre 2018	Febrero 2018	Marzo 2018	Abril 2018
	a) Empleado	11.532,77	12.686,04	13.262,68	13.839,32	14.415,96	14.992,60
b) Conyuge, Padres Hermanos, Padres Políticos	6.826,56	7.509,22	7.850,54	8.191,87	8.533,20	8.874,53	9.215,86

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala.
Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado de *VER CLÁUSULA QUINTA.*

PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:

A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso.
El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario

Juan Carlos Muro
SECRETARIO GENERAL

Claudio Cesar Corol
ABOCADO
C.A.C.F. T° 23 F° 792
C.A.S.I. T° XIV F° 424



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2264 ACU 2607-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.